



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: DAYAMINERAL TABLETAS, COMPLEMENTO DE VITAMINAS Y MINERALES.

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico, determinó lo siguiente:

Muestra enviada: DAYAMINERAL TABLETAS

Descripción de la muestra: Tabletas redondas lisas biconvexas de color rosado, se presentan en un frasco plástico con tapa de rosca, contenido en una caja de cartón original, decorada e impresa: “**ABBOT, DAYAMINERAL ,COMPLEMENTO DE VITAMINAS Y MINERALES, FORMULACIÓN COMPLETA DE VITAMINAS Y MINERALES, 30 TABLETAS RECUBIERTAS**”, lote 49997QA, Fabricación: marzo/2023, Febrero/2025.

Composición merceológica: Complemento en tabletas, que contiene las vitaminas A, B1, B2, B3, B6, B12, D, Pantotenato de Calcio, Ácido Fólico, Ácido Ascórbico, Hierro como Sulfato Ferroso, Fosfato de Calcio Dibásico Anhidro, Sulfato de cobre, lodato de Calcio, Sulfato de Cobalto, Sulfato de magnesio, Sulfato de manganeso, Sulfato de Zinc, Molibdeno y Sulfato de Potasio. Indicado para la prevención y corrección de deficiencias nutricionales en caso de mayor necesidad de los mismos.



ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “productos de las industrias alimentarias; (...)”, el Capítulo 21 considera las preparaciones alimenticias diversas, en su interior la partida 21.06 que contiene a la subpartida 2106.90.7... preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00.”

La Nota Legal 1 a) del Capítulo 30 dispone que no se comprenden en dicho capítulo:

”Los alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 21.06 refieren en el apartado B 16) lo siguiente:

(...) Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración. Estos productos a menudo se presentan acondicionados en envases con indicaciones de que mantienen al organismo en buen estado de salud o bienestar general, mejoran el rendimiento atlético, previenen posibles deficiencias nutricionales o corrigen niveles subóptimos de nutrientes.).

Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión.

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **DAYAMINERAL TABLETAS** se trata de un complemento vitamínico en forma farmacéutica de tabletas el cual contiene como principio activo vitaminas y minerales, Por tanto su clasificación arancelaria es en el inciso genérico siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
2106.90.79.00	- - - Las demás. - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00 – Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

BASE LEGAL: Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: El código arancelario 2106.90.79.00 sugerido por el peticionario procede su aplicación ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es un complemento vitamínico presentado en tabletas que contiene vitaminas y minerales, indicado para la prevención y corrección de deficiencias nutricionales.

Nota: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.